

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal del año 2007 de los siguientes
Municipios: ALDAMA, CAMARGO, CASAS GRANDES, H. DEL
PARRAL, JIMENEZ, JULIMES, MEOQUI, NUEVO CASAS GRANDES,
OJINAGA, SAUCILLO, TEMOSACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
743/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.**

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Hidalgo del Parral** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	13%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura;

c).- Mercados y centrales de abasto; y

d).- Servicios de bomberos.

8.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2007, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Registros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL**4.42%****FONDO ADICIONAL ANUAL****3.72%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2007, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad permanente o alguna persona que tenga como dependiente económico alguna que la sufra, o sea cónyuge de los mismos, gozarán de un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes Pensionados y Jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2007, considerando los siguientes requisitos:

- Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- El Inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- Si el contribuyente tiene más de una propiedad, sólo aplica el descuento en la propiedad que habita.
- La propiedad no excederá de un valor catastral o valor de reposición de \$400,000.00.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, considerando las anteriores características, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico.

Para los contribuyentes con discapacidad, con efectos generales, en caso de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprenda el bimestre. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).

Tratándose de Impuesto sobre traslación de dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

En base al Decreto No. 17/01 I.P.O. emitido por el H. Congreso de Chihuahua según el Periódico Oficial de fecha 25 de mayo de 2002, según el artículo 165-Bis, se deberá cobrar a los Contribuyentes del Impuesto Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, establecidos respectivamente en los Capítulos III y IV de este Título, una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

Artículo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal de 2007, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

a) Inversiones Locales: De nueva creación y/o remodelación en la localidad, se excluye a la Industria de la Construcción.

50% de reducción del Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones al concluir la construcción.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para local comercial.

50% de reducción en licencia de construcción.

100% de reducción en licencia de uso de suelo, siempre y cuando la inversión sea como mínimo de \$1'500,000.00 y genere mínimo 10 empleos permanentes.

b) Inversionistas Foráneos: De nueva creación en la localidad y se excluye a la Industria de la Construcción.

50% de reducción en el Impuesto Predial el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones al concluir la construcción.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para local.

50% de reducción de licencia de construcción.

100% de reducción en licencia de uso de suelo, siempre y cuando la inversión sea como mínimo de \$2'500,000.00 y genere mínimo 15 empleos permanentes.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del **Municipio de**

HIDALGO DEL PARRAL:

I.- Mercados municipales

1.- Cuota mensual por metro cuadrado	18.00
--------------------------------------	-------

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados	277.00
--	--------

a) En caso de realizar el levantamiento topográfico por Obras Públicas	600.00
--	--------

b) Por cada metro excedente de 500 metros cuadrados	0.85
---	------

2.- Asignación de número oficial	72.00
----------------------------------	-------

3.- Licencia de uso de suelo para:

a).- Tortillería y comercio de abarrotes con venta de cerveza	1,736.00
---	----------

b).- Bares, cantinas, locales que expendan vinos y licores en envase cerrado, discotecas y salones de baile	8,103.00
---	----------

c) Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiestas sin consumo de alcohol	2,315.00
d) Industrias	3,455.00

4.- Traspaso de lote:

a) Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Nuevo Parralito, El Polvorín, El Hormiguero y San José etapas I y II	926.00
b) Bella Vista y Ampliación Miguel Hidalgo	1,705.00

III.- Licencias de construcción

1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	1.15
--	------

2.- Construcción, recolección, reparación, ampliación y ornato de:

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	8.30
B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
C) Casas de interés social en fraccionamientos, cobro mensual por metro cuadrado	6.00
D) Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana	110.00

3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, según las siguientes tarifas, por metro cuadrado, mensual:

POR TRES MESES

a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados	8.30
b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados	11.50
c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados	14.00
d).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados	17.00
e).- De 141.00 a 180.00 metros cuadrados	19.50

POR CUATRO MESES

f).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados	22.50
g).- De 221.00 a 261.00 metros cuadrados	24.00
h).- De 262.00 a 300.00 metros cuadrados	25.00

POR CINCO MESES

i).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados	29.00
j).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados	32.00
k).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados	35.00

POR SEIS MESES

l).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados	38.00
m).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados	39.50
n).- Más de 501.00 metros cuadrados	43.00

Para bodegas se aplicará un factor de 0.75 de los anteriores.

En las secciones municipales, se aplicará un factor de 0.50 de los anteriores.

Para casas-habitación, sin instalaciones y sin acabados, de hasta 50 metros cuadrados, no se aplicará factor alguno, previo estudio socioeconómico, sin embargo, el permiso de construcción respectivo deberá ser tramitado.

4.- Zanjas

a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal	44.00
--	-------

b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal	54.50
---	-------

5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación, por metro lineal	328.00
---	--------

6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal	27.50
--	-------

7.- Permiso de construcción para banquetas, de uno a diez metros lineales	120.00
---	--------

a) Por cada metro adicional	6.00
-----------------------------	------

8.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por metro cuadrado, cobro mensual	6.50
--	------

9.- Subdivisión, en el Municipio de Hidalgo del Parral se cobrarán las superficies resultantes

a) En predios urbanos por metros cuadrados	2.70
--	------

b) En predios rústicos de 1 a 10,000 metro cuadrado por metro cuadrado	0.45
---	------

de 10,001 en adelante cobro único	6,880.00
10.- Por fusiones en el Municipio de Hgo. del Parral, se cobrará la superficie resultante	
a) En predios urbanos por metro cuadrado	2.70
b) En predios rústicos:	
De 1 a 10,000 metro cuadrado por metro cuadrado	0.45
de 10,001 en adelante cobro único	6,880.00
c) Renotificaciones: Se cobrará la superficie de la manzana a Relotificar por metro cuadrado	2.70
11.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción.	841.00
12.- Por expedición de certificados de auto para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social	145.00
13.- Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT	275.00

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos

1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.48% del cobro total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotografía, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales

1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad	450.00
2.- Derecho por inhumación	255.00
4.- Derecho por exhumación	340.00

VI.- Servicios generales en los rastros

1.- Matanza:

a) Por cabeza de bovino	190.00
-------------------------	--------

b) Por cabeza de porcino	100.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	40.00

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

d) Plano grande	225.00
e) Plano digital	650.00
13.- Corrección de título de propiedad	173.00
14.- Copias del archivo histórico municipal	
a) En microfilm	6.00
b) Copia certificada (legajo de 20 a 30 copias)	88.00
15.- Permiso para baile (tipo familiar)	450.00
16.- Anuencias por trámite	
a) Cambio de propietario	1,000.00
b) Cambio de domicilio	1,000.00
c) Cambio razón social	1,000.00
d) Cambio de giro comercial	1,000.00

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos

a) Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad	400.00
b) Estacionamiento de vehículos, cobro por metro mensual	100.00

IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA

1.- Comercio ambulante, vendedores independientes, cobro anual	400.00
2.- Comercio ambulante de agrupaciones, cobro anual	400.00
a).- Vendedores ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos y en el mes de diciembre mensualmente.	400.00
b).- Vendedores ambulantes foráneos, cuota diaria	23.00
c).- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de hasta media tonelada, cuota diaria.	112.00
d).- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de más de	

b) Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por metros cuadrados, cuota anual	300.00
---	--------

COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

Terrenos Municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio)

Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

4.- PERMISOS POR ANUNCIOS:

Para colocación de anuncios, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en base al reglamento de construcción y al Reglamento de imagen urbana para el Municipio el cobro será anual

a) En corredor urbano espectaculares mayores de 6 metros cuadrados	2,205.00
b) En corredor urbano espectaculares de 4 a 6 metros cuadrados	1,764.00
c) En corredor urbano espectaculares menores de 4 metros cuadrados.	1,323.00
d) En corredor urbano espectaculares menores de 2 metros cuadrados	661.00
e) Fuera del corredor urbano	771.00
f) Por renta anual de espacio municipal para colocación de anuncios en corredores urbanos (previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal), en base al Reglamento de Construcción.	661.00

NOTA: Quedan prohibidos en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes

5.- POR RETIRO DE ANUNCIOS Y MANTAS COLOCADAS SIN AUTORIZACIÓN (de acuerdo al punto N° 3)

a) Anuncios mayores de 4 metros cuadrados	1,697.00
b) Anuncios menores de 4 metros cuadrados	849.00
c) Mantas	242.00

En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por

el importe de la factura expedida por quien lo retire

d) Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, autoriza, cobro diario 22.00

6.- JUEGOS MECÁNICOS

Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico 17.00

X.- Servicio público de alumbrado

1 KW/día	52.50
De 2 KW/día a menos de 3 KW/día	105.00
Más de 3 KW/día a 5 KW/día	126.00

XI.- Aseo y recolección de basura

1.- Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, que ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio 525.00

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado, la cuota será de: 2.50

3.- En materia de ecología:

a) Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra 0.11

b) Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra 0.55

c) Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro cúbico 115.00

d) Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada metro cúbico 231.00

e) Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen menores a 65 decibelios, cobro por día 262.00

f) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol 69.00


g) Autorización para actividades permanentes de perifoneo para comercio establecido, cobro diario por unidad 21.00

4.- Renta y arrastre de contenedores

a) Por renta mensual de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos	
a.1. Actividades eventuales, cobro diario	26.00
a.2. Actividades permanentes, cobro mensual	262.00
b) Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos	367.00
c) Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos	
c.1. Actividades eventuales, cobro diario	52.00
c.2. Actividades permanentes, cobro mensual	371.00
d) Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos	577.00
e) Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up costo mensual	262.00

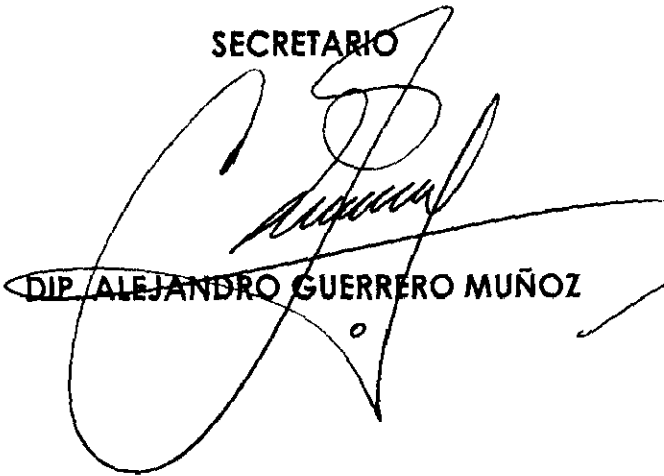
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE



DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MAYNEZ

SECRETARIO



DIP. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ

SECRETARIO



DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de
Hidalgo del Parral

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Hidalgo del Parral

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>18,541,309.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>10,736,002.00</u>	
Productos	\$	<u>1,620,004.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>15,951,500.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>46,848,815.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>66,487,151.64</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>10,144,076.80</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>3,933,800.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>2,047,936.28</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>9,448,889.28</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>2,077,400.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>94,139,254.00</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>10,223,624.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>33,445,763.00</u>	
			\$ <u>43,669,387.00</u>

Total Global **\$ 184,657,456.00**